Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5767/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5767/2023

Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **25/10/2023**

Palabras clave

Adscripción, personal, Órgano Interno de Control, Órgano Interno de Control

Solicitud

1. Copia de los documentos por medio de los cuales se adscribió al personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios) que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control. 2. Copia de los documentos por medio de los cuales se comisionó al personal que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control

Respuesta

El sujeto obligado, proporcionó la lista del personal que integra el Órgano Interno de Control de ese sujeto, en términos de lo dispuesto por el artículo 219 de la ley de la materia.

Inconformidad con la respuesta

No se hace entrega de la información solicitada. La Respuesta no está fundada y motivada.

Estudio del caso

El sujeto obligado dio atención parcial a lo requerido, pues si bien es cierto proporcionó la lista del personal que integra el Órgano Interno de Control de ese sujeto y posteriormente la Validación de la Plantilla Cuadro resumen agosto 2023, en versión pública, las mismas resultan ser complementos de las documentales de los nombramientos o movimientos de personal, mismos que no fueron proporcionados pese a que se encuentra en posibilidades para ello.

Determinación del Pleno

Modificar la respuesta.

Efectos de la Resolución

I. Deberá de turnar la solicitud a todas sus unidades que considere competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección de Recursos Humanos

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5767/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092453823002899.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES 4

I. Solicitud..... 4

II. Admisión e instrucción. 4

CONSIDERANDOS 7

PRIMERO. Competencia. 11

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 12

TERCERO. Agravios y pruebas. 14

CUARTO. Estudio de fondo. 15

QUINTO. Orden y cumplimiento. 22

R E S U E L V E 23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453823002899,** mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***1**. Copia de los documentos por medio de los cuales se adscribió al personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios) que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control.*
>
> ***2**. Copia de los documentos por medio de los cuales se comisionó al personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios) que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control.".*
> *…" (Sic).*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha treinta de agosto el sujeto notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha ocho de septiembre hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a la solicitud, en los siguientes términos:

Oficio FGJCDMX/110/8281/2023-09 de fecha 08 de septiembre,
Emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

"…
…
Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0750/2023*, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.*

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.
…"(Sic).

Oficio 702/300/UT/272/2023 de fecha 20 de julio,
Emitido por la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales.

"…
…
Esta Dirección General de Recursos Humanos, ES COMPETENTE para atender la solicitud planteada y se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Unidad Administrativa, se cuenta con la siguiente información:

Nº	NOMBRE	PUESTO
1	GARCIA MARTINEZ MIGUEL ANGEL	ANALISTA PROFESIONAL
2	COBIAN LORENZO LUZ MARIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
3	ESPINDOLA GUERRERO JOSE LUIS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~E~ (FGJ)
4	DIAZ CUMPIAN ANGEL	ENLACE ~B~
5	MONTAÑO OCHOA ADRIANA PATRICIA	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR "A"
6	DE LEON AVILES MONICA ARACELI	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR "A"
7	MARTINEZ FLORES MARIA CONCEPCION	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR "A"
8	TINOCO LOPEZ MARISOL	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR "A"
9	HERNANDEZ AVILA JOSE LUIS	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR "A"
10	GOMEZ GUADIAN FRANCISCO JAVIER	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR "A"
11	DE ANDA SANCHEZ GILBERTO ALEJANDRO	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR "A"
12	OVANDO ZALDIVAR CATALINA	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR "A"
13	AMBRIZ ALVARADO FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece " ... que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados... y que se encuentren en sus archivos... ", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA", emitido por el INFODF, 2006-2011…
…"(Sic).

Oficio DGRH 702/300/DPSSP/UT/308/08-23 de fecha 11 de agosto, la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales.

"…
…

COMPLEMENTARIA

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con la razón de la interposición del recurrente, la cual señala:

> *"El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. En este contexto cabe precisar, que la plantilla de personal del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México no se encuentra publicada. Aunado a lo anterior no omito señalar que la información de referencia debe estar en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y en los del propio Órgano Interno de Control" (sic)*

Al respecto, se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se anexa al presente la información que se halló respecto de la plantilla de personal del Órgano Interno de Control, lo anterior, de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

> *"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

…"(Sic).

Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México

COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES

PLANTILLA DE PERSONAL DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

No.	NOMBRE	PUESTO
1	MONTES DE OCA CABELLO EUGENIA	APOYO ADMINISTRATIVO
2	MONTAÑO ENSASTIGA MIGUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
3	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA IVONNE	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA
4	VILLANUEVA MARTINEZ CESAR	APOYO ADMINISTRATIVO
5	AGUILAR GODINEZ EDUARDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
6	GARCIA GRANADOS ALMA GABRIELA	SECRETARIA DE APOYO PGJDF
7	ALVAREZ REYES DELFINO	CHOFER DE APOYO PGJDF
8	GARCIA MARTINEZ MIGUEL ANGEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
9	BARRERA ARANDA MARIA DEL CARMEN	AUXILIAR DE SOPORTE TECNICO E INFORMATICA
10	SALAZAR RAMIREZ HECTOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
11	ROLON BALLESTEROS SANDRA PAULINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
12	COBIAN LORENZO LUZ MARIA	M. P. PROYECTISTA
13	VAZQUEZ OSORIO ANA BRENDA	JEFE DE OFICINA
14	LIMON GARCIA GABRIELA	COORDINADOR GENERAL
15	ESPINDOLA GUERRERO JOSE LUIS	AUXILIAR DE SOPORTE TECNICO E INFORMATICA
16	ROJAS ALMARAZ NOE ABEL	APOYO ADMINISTRATIVO
17	CANO JAIME MIGUEL ANGEL	NOTIFICADOR PGJDF
18	GASCA SALAZAR JOSE LUIS	NOTIFICADOR PGJDF
19	VALENTIN COLIN LORENZO	APOYO ADMINISTRATIVO
20	JIMENEZ GURZA NOHEMY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

1.3 Recurso de revisión. El once de septiembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.*
- *Al respecto cabe precisar, que mediante oficios DGRH 702/300/DPSSP/UT/308/08-23 y FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0622/2023 el sujeto obligado me hizo entrega de las plantillas del personal adscrito y del personal comisionado al Órgano Interno de Control, en las que se puede apreciar, que en dicho Órgano Interno de Control cuenta actualmente con personal sustantivo, adscrito y comisionado. Por lo expuesto, es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El once de septiembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El catorce de septiembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5767/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el catorce de septiembre del año en curso.

2.3 Presentación de alegatos. El veintiuno de septiembre, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **DGRH 702/300/DPSSP/UT/395/09-23 de esa misma fecha, suscrito por la Dirección de Presupuesto y sistemas de Servicios Profesionales del *Sujeto Obligado*** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, **notificando el mismo a manera de respuesta complementaría**, en los siguientes términos**:**

"…
…

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que indica el peticionario:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada, consistente en: l. Copia de los documentos por medio de los cuales se adscribió al personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios) que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control. 2. Copia de los documentos por medio de los cuales se comisionó al personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios) que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control. Al respecto cabe precisar, que mediante oficios DGRH

702/300/DPSSP/UT/308/08-23 y FGJCDMX/700.l/DAJAPE/0622/2023 el sujeto obligado me hizo entrega de las plantillas del personal adscrito y del personal comisionado al Órgano Interno de Control, en las que se puede apreciar, que en dicho Órgano Interno de Control cuenta actualmente con personal sustantivo, adscrito y comisionado. Por lo expuesto, es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada.

Sobre el particular, se emite respuesta complementaria, se anexa VALIDACIÓN DE LA PLANTILLA CUADRO RESUMEN/ AGOSTO 2023, proporcionada por el Órgano Interno de Control a esta Unidad Administrativa; la cual, se encuentra debidamente testada en el rubro de RFC, de conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, CT/EXT30/220/31-08-2023, que a la letra dice:

"CT/EXT30/220/31-08-2023 ----------
Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. respecto de los datos. número de la tarjeta de residencia permanente, nacionalidad, RFC, CURP, domicilio y firma, contenidos en el contrato IFPES/FISCAU2T/2023/83, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser Información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Asimismo, se aprueba la versión pública del contrato señalado, en el cual se han testado las partes confidenciales mencionadas, de conformidad con lo previsto en los

artículos 90 fracción XVI, 176 fracción III, 180, 181 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la fracción XII del articulo 121, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023. ----------(sic)

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece " ...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados... y que se encuentren en sus archivos... ", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

> ***"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTESE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.***

Al no existir elementos que contravengan fa respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario fa refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionarla información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la L TAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el28 de marzo del 2008.

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 14 de septiembre de 2023, en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5767/2023, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, A ceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…”(Sic).

Coordinación General de Administración
Dirección General de Recursos Humanos
ORGANO INTERNO DE CONTROL

Fecha de elaboración: 20/09/2023

VALIDACION DE PLANTILLA
CUADRO RESUMEN / AGOSTO 2023

RAMA	PLAZAS AUTORIZADAS	DESGLOSE DE PLAZAS AUTORIZADAS				PERSONAL COMISIONADO DE OTRA U.A.	GRAN TOTAL
		OCUPADAS	VACANTES	LICENCIAS	PERSONAL COMISIONADO A OTRA U.A.		
ESTRUCTURA	13	13	0	0	* 0	** 0	13
LIDERES COORDINADORES DE PROYECTOS	0	0	0	0	* 0	** 0	0
ENLACES	0	0	0	0	* 0	** 2	2
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR "A" AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SUPERVISOR	12	12	0	0	0	8	20
POLICIA DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0	0
PERITOS	0	0	0	0	0	0	0
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR "A"	15	15	0	0	0	2	17
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	15	15	0	0	0	1	16
MEDICA	0	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRATIVO	43	43	0	0	0	1	44
TOTAL	98	98	0	0	0	14	112

* PLAZAS AUTORIZADAS FUERA DE ADSCRIPCIÓN ** PLAZAS NO AUTORIZADAS FUERA DE ADSCRIPCIÓN

TITULAR DE LA U.A.

LIC. GABRIELA LIMON GARCIA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

U.A. DE CONCILIACIÓN

LIC. YOLANDA CAROLINA SALCEDO PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ELABORÓ Y REVISÓ

MIGUEL ÁNGEL GALLEGOS HERNÁNDEZ
JUD DE ENLACE ADMINISTRATIVO

ÁREA DE REVISIÓN

LIC. VERONICA BAUTISTA TORRES
DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES

Coordinación General de Administración
Dirección General de Recursos Humanos
PLAZAS AUTORIZADAS
Conciliación de la Plantilla ORGANO INTERNO DE CONTROL

Fecha de elaboración: 20/09/2023
Página: 1

Nº	NOMBRE	R. F. C.	EMPL.	PLAZA	PUESTO	PERCEPCION TABULAR GDF BRUTO	SITUACION
870800000000	ORGANO INTERNO DE CONTROL						
1	LIMON GARCIA GABRIELA	[redacted]	833490	19012489	046 / CF51029 / COORDINADOR GENERAL ~A~	99,967.00	
2	MONTES DE OCA CABELLO EUGENIA	[redacted]	67096	8722208	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
3	VAZQUEZ OSORIO ANA BRENDA	[redacted]	831785	8722204	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
4	JIMENEZ GURZA NOHEMY	[redacted]	1139810	10008649	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
5	GASCA SALAZAR JOSE LUIS	[redacted]	1091371	10113024	923 / CF34207 / NOTIFICADOR (FGJ)	16,977.26	
6	ALVAREZ REYES DELFINO	[redacted]	220953	8708511	199 / A01103 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
7	MONTAÑO ENSASTIGA MIGUEL	[redacted]	124858	8708563	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
8	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA IVONNE	[redacted]	143292	8708597	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
9	GARCIA GRANADOS ALMA GABRIELA	[redacted]	210830	8709482	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
10	SALAZAR RAMIREZ HECTOR	[redacted]	804534	8709845	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
11	ROLON BALLESTEROS SANDRA PAULINA	[redacted]	815382	8716975	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
12	VILLANUEVA MARTINEZ CESAR	[redacted]	159209	8710181	170 / CF34276 / ADMVO. OPERACIONAL (FGJ)	11,645.00	
13	VALENTIN COLIN LORENZO	[redacted]	1137676	8716715	169 / A04018 / ANALISTA DE PROYECTOS	10,145.00	
14	CANO JAIME MIGUEL ANGEL	[redacted]	1005412	8717086	150 / CF34015 / JEFE DE OFICINA	9,407.00	
15	BARRERA ARANDA MARIA DEL CARMEN	[redacted]	247075	8716726	140 / CF18100 / TECNICO OPERADOR DE EQUIPO DE	8,992.00	
16	AGUILAR GODINEZ EDUARDO	[redacted]	206211	8701000	120 / CF53009 / AYUDANTE SERVS. OFNA. DE SPS-36	8,242.00	Suspendido
17	ROJAS ALMARAZ NOE ABEL	[redacted]	963182	8706028	120 / CF53009 / AYUDANTE SERVS. OFNA. DE SPS-35	8,242.00	
					SUBTOTAL:	327,311.46	
870800000001	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTARTIVO						
18	GALLEGOS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	[redacted]	838030	19012822	025 / CF01062 / JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ~A~	24,672.00	
19	ROSAS RIVERA ARTURO ISRAEL	[redacted]	916574	8716913	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
20	VAZQUEZ SALAS MARIA ELENA	[redacted]	247570	8701121	179 / A01815 / ADMINISTRATIVO OPERATIVO	11,645.00	
21	GUERRERO CASILLAS LUSSYANA	[redacted]	1110013	8708963	140 / CF34003 / SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE AREA	8,992.00	
22	DIAZ CABRERA JHONY EFRAIN	[redacted]	850976	8702086	120 / CF53009 / AYUDANTE SERVS. OFNA. DE SPS-35	8,242.00	
					SUBTOTAL:	68,466.00	
870800010000	DIRECCION DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO						
23	SILVA GONZALEZ JUAN CARLOS	[redacted]	989207	19012831	039 / CF01044 / DIRECTOR ~A~	52,430.00	
24	FUENTES PEREZ JAIME	[redacted]	804540	8710246	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
25	MARTINEZ GALICIA BEATRIZ MA. DE LOS	[redacted]	806292	8710178	170 / CF53034 / SECRETARIA DE LA OFICINA DE SPS-33	11,645.00	
					SUBTOTAL:	78,990.00	
870800010100	SUBDIRECCION DE AUDITORIA						
26	VAZQUEZ MARTINEZ ALMA ROSA	[redacted]	1136717	19012829	029 / CF01048 / SUBDIRECTOR ~A~	35,248.00	
					SUBTOTAL:	35,248.00	
870800010101	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA						
27	LANDA LARA GISELA	[redacted]	1134608	19012823	025 / CF01062 / JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ~A~	24,672.00	
28	REYNA NEPOMUCENO RICARDO DANIEL	[redacted]	1057525	8722613	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
29	CANUTO HERRERA MANUEL	[redacted]	1150713	8722571	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
30	SOTO MATA ALONSO IVAN	[redacted]	1057526	10000589	923 / CF34203 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~D~ (FGJ)	16,977.26	
31	VAZQUEZ LOPEZ DANIEL FERNANDO	[redacted]	1144476	10007663	923 / CF34203 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~D~ (FGJ)	16,977.26	

nep03C.frx VERSION 3.2

CT.ET.03.220.21-E-2023. --Se omite por: contener la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos, nombre de la persona, nacionalidad, RFC, CURP, domicilio y fotos, contenidos en el cuerpo de FESTRICAL(720253) de conformidad con lo previsto en los artículos 176 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concernida a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre los cuales se funda la obligación de salvaguardar su confidencialidad, en términos de los artículos 6 apartado A fracciones II y III, 9 apartado C numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones IX, XI, XII, XIII y XXII, 7 fracciones I, II, III y VIII, 8 fracciones I, II, III, IV y VI, 9 fracciones I, II, III, IV y VI, 10 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I, II, III y IV, 12 fracciones I, II, III y IV, 13 fracciones I, II, III y IV, 14 fracciones I, II, III y IV,

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **veinticinco de octubre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del quince al veinticinco de septiembre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha catorce de septiembre**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5767/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **catorce de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **DGRH 702/300/DPSSP/UT/395/09-23 de esa misma fecha, suscrito por la Dirección de Presupuesto y sistemas de Servicios Profesionales**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera.

> *Sobre el particular, se emite respuesta complementaria, se anexa VALIDACIÓN DE LA PLANTILLA CUADRO RESUMEN/ AGOSTO 2023, proporcionada por el Órgano Interno de Control a esta Unidad Administrativa; la cual, se encuentra debidamente testada en el rubro de RFC, de conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, CT/EXT30/220/31-08-2023, que a la letra dice:----------*
> *"CT/EXT30/220/31-08-2023 ----------*
> *Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. respecto de los datos. número de la tarjeta de residencia permanente, nacionalidad, RFC, CURP, domicilio y firma, contenidos en el contrato IFPES/FISCAU2T/2023/83, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser Información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Asimismo, se aprueba la versión pública del contrato señalado, en el cual se han testado las partes confidenciales mencionadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 fracción XVI, 176 fracción III, 180, 181 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la fracción XII del articulo 121, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023. ----------(sic)*

Anexando a su dicho, las siguientes documentales:

Coordinación General de Administración
Dirección General de Recursos Humanos
ORGANO INTERNO DE CONTROL

Fecha de elaboración: 20/09/2023

VALIDACION DE PLANTILLA
CUADRO RESUMEN / AGOSTO 2023

RAMA	PLAZAS AUTORIZADAS	DESGLOSE DE PLAZAS AUTORIZADAS				PERSONAL COMISIONADO DE OTRA U.A.	GRAN TOTAL
		OCUPADAS	VACANTES	LICENCIAS	PERSONAL COMISIONADO A OTRA U.A.		
ESTRUCTURA	13	13	0	0	- 0	-- 0	13
LIDERES COORDINADORES DE PROYECTOS	0	0	0	0	- 0	-- 0	0
ENLACES	0	0	0	0	- 0	-- 2	2
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR "A"	12	12	0	0	0	8	20
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SUPERVISOR							
POLICIA DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0	0
PERITOS	0	0	0	0	0	0	0
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR "A"	15	15	0	0	0	2	17
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	15	15	0	0	0	1	16
MEDICA	0	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRATIVO	43	43	0	0	0	1	44
TOTAL	98	98	0	0	0	14	112

* PLAZAS AUTORIZADAS FUERA DE ADSCRIPCION ** PLAZAS AUTORIZADAS FUERA DE ADSCRIPCION

TITULAR DE LA U.A.
LIC. GABRIELA LIMON GARCIA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

U.A. DE CONCILIACIÓN
LIC. YOLANDA CAROLINA SALCEDO PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ELABORÓ Y REVISÓ
MIGUEL ANGEL GALLEGOS HERNÁNDEZ
JUD DE ENLACE ADMINISTRATIVO

ÁREA DE REVISIÓN
LIC. VERONICA BAUTISTA TORRES
DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES

Coordinación General de Administración
Dirección General de Recursos Humanos
PLAZAS AUTORIZADAS
Conciliación de la Plantilla ORGANO INTERNO DE CONTROL

Fecha de elaboración: 20/09/2023
Página: 1

Nº	NOMBRE	R. F. C.	EMPL	PLAZA	PUESTO	PERCEPCION TABULAR QNP BRUTO	SITUACION
870800000000	ORGANO INTERNO DE CONTROL						
1	LIMON GARCIA GABRIELA	[redacted]	833490	19012489	046 / CF51029 / COORDINADOR GENERAL ~A~	99,957.00	
2	MONTES DE OCA CABELLO EUGENIA		67096	8722208	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
3	VAZQUEZ OSORIO ANA BRENDA		831785	8722204	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
4	JIMENEZ GURZA NOHEMY		1139810	10005649	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
5	GASCA SALAZAR JOSE LUIS		1091371	10113024	923 / CF34207 / NOTIFICADOR (FGJ)	16,977.26	
6	ALVAREZ REYES DELFINO		220953	8708511	199 / A01103 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
7	MONTAÑO ENSASTIGA MIGUEL		124858	8708563	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
8	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA IVONNE		143292	8708597	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
9	GARCIA GRANADOS ALMA GABRIELA		210830	8709482	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
10	SALAZAR RAMIREZ HECTOR		804534	8709845	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
11	ROLON BALLESTEROS SANDRA PAULINA		815382	8716975	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
12	VILLANUEVA MARTINEZ CESAR		159208	8710181	170 / CF34276 / ADMVO. OPERACIONAL (FGJ)	11,645.00	
13	VALENTIN COLIN LORENZO		1137676	8716715	169 / A04018 / ANALISTA DE PROYECTOS	10,145.00	
14	CANO JAIME MIGUEL ANGEL		1005412	8717086	150 / CF34015 / JEFE DE OFICINA	9,407.00	
15	BARRERA ARANDA MARIA DEL CARMEN		247075	8719726	149 / CF18100 / TECNICO OPERADOR DE EQUIPO DE	8,992.00	
16	AGUILAR GODINEZ EDUARDO		206211	8701000	120 / CF53009 / AYUDANTE SERVS. OFNA. DE SPS-36	8,242.00	Suspendido
17	ROJAS ALMARAZ NOE ABEL		563182	8705028	120 / CF53009 / AYUDANTE SERVS. OFNA. DE SPS-36	8,242.00	
					SUBTOTAL:	327,311.46	
870800000001	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTARTIVO						
18	GALLEGOS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	[redacted]	838030	19012822	025 / CF01062 / JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ~A~	24,672.00	
19	ROSAS RIVERA ARTURO ISRAEL		916574	8716913	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
20	VAZQUEZ SALAS MARIA ELENA		247570	8701121	179 / A01815 / ADMINISTRATIVO OPERATIVO	11,645.00	
21	GUERRERO CASILLAS LUSSYANA		1110913	8709963	140 / CF34003 / SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE AREA	8,992.00	
22	DIAZ CABRERA JHONY EFRAIN		850976	8702086	120 / CF53009 / AYUDANTE SERVS. OFNA. DE SPS-36	8,242.00	
					SUBTOTAL:	68,466.00	
870800010000	DIRECCION DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO						
23	SILVA GONZALEZ JUAN CARLOS	[redacted]	989207	19012831	039 / CF01044 / DIRECTOR ~A~	52,430.00	
24	FUENTES PEREZ JAIME		804540	8710246	190 / CF34278 / ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	14,915.00	
25	MARTINEZ GALICIA BEATRIZ MA. DE LOS		806292	8710178	170 / CF53034 / SECRETARIA DE LA OFICINA DE SPS-33	11,645.00	
					SUBTOTAL:	78,990.00	
870800010100	SUBDIRECCION DE AUDITORIA						
26	VAZQUEZ MARTINEZ ALMA ROSA	[redacted]	1136717	19012829	029 / CF01048 / SUBDIRECTOR ~A~	35,248.00	
					SUBTOTAL:	35,248.00	
870800010101	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA						
27	LANDA LARA GISELA	[redacted]	1134608	19012823	025 / CF01062 / JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ~A~	24,672.00	
28	REYNA NEPOMUCENO RICARDO DANIEL		1057525	8722613	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
29	CANUTO HERRERA MANUEL		1150713	8722571	925 / CF34205 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~F~ (FGJ)	21,401.40	
30	SOTO MATA ALONSO IVAN		1057526	10005589	923 / CF34203 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~D~ (FGJ)	16,977.26	
31	VAZQUEZ LOPEZ DANIEL FERNANDO		1144476	10007663	923 / CF34203 / ASISTENTE ADMINISTRATIVO ~D~ (FGJ)	16,977.26	

Derivado de lo anterior, podemos deducir que aún y cuando el sujeto hace entrega de diversas documentales en versión pública, y pese a que estas guardan relación directa con el personal que se encuentra adscrito al Órgano Interno de Control del *Sujeto Obligado*, se considera que estas no hacen las veces de los documentos que requiere la persona recurrente, puesto que a consideración de este pleno, las mismas sirven para complementar, a las documentales principales que constan en su defecto de **los nombramientos del personal que en su caso pudieron haber tenido nuevo ingreso y directamente fueron comisionados a esa área o en su defecto aquellas personas servidora públicas que tuvieron un cambio de adscripción y consecuentemente fueron movidos al Órgano Interno de Control.**

Por lo anterior a consideración de las y los Comisionados integrantes del pleno de este instituto, **no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido.**

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.*
- *Al respecto cabe precisar, que mediante oficios DGRH 702/300/DPSSP/UT/308/08-23 y FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0622/2023 el sujeto obligado me hizo entrega de las plantillas del personal adscrito y del personal comisionado al Órgano Interno de Control, en las que se puede apreciar, que en dicho Órgano Interno de Control cuenta actualmente con personal sustantivo, adscrito y comisionado. Por lo expuesto, es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio FGJCDMX/110/8281/2023-09 de fecha 08 de septiembre.*
- *Oficio 702/300/UT/272/2023 de fecha 20 de julio.*
- *Oficio DGRH 702/300/DPSSP/UT/308/08-23 de fecha 11 de agosto.*
- *Oficio DGRH 702/300/DPSSP/UT/395/09-23 de fecha 21 de septiembre.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer

otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.*
- *Al respecto cabe precisar, que mediante oficios DGRH 702/300/DPSSP/UT/308/08-23 y FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0622/2023 el sujeto obligado me hizo entrega de las plantillas del personal adscrito y del personal comisionado al Órgano Interno de Control, en las que se puede apreciar, que en dicho Órgano Interno de Control cuenta actualmente con personal sustantivo, adscrito y comisionado. Por lo expuesto, es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> ***1****. Copia de los documentos por medio de los cuales se adscribió al personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios) que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control.*
>
> ***2****. Copia de los documentos por medio de los cuales se comisionó al personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios) que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control.*
> *…" (sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* proporciono la lista del personal que integra el órgano interno de control de ese sujeto, en términos de lo dispuesto por el artículo 219 de la ley de la materia.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, se encuentra parcialmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

---

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En primer término, se estima oportuno citar el contenido de la documental publica que fuera plenamente desestimada en el Considerando Segundo, de la que se advierte que el sujeto proporcionó, la Validación de la Plantilla Cuadro resumen agosto 2023, proporcionada por el Órgano Interno de Control la cual, se encuentra debidamente testada en el rubro de RFC, de conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, CT/EXT30/220/31-08-2023; sin embargo tal y como se ha referido en líneas anteriores, pese a que las documentales proporcionadas guardan relación directa con el personal que se encuentra adscrito al Órgano Interno de Control del *Sujeto Obligado*, el pleno de este *Instituto* considera que estas no hacen las veces de los documentos que requiere la persona recurrente, puesto se considera que, las mismas sirven para complementar, a las documentales principales que son del interés de la persona recurrente y que consisten en su **los nombramientos del personal que en su caso pudieron haber tenido nuevo ingreso y directamente fueron comisionados a esa área o en su defecto aquellas personas servidoras públicas que tuvieron un cambio de adscripción y consecuentemente tuvieron un cambio al Órgano Interno de Control.**

Por lo anterior se estima oportuno reiterarle al sujeto obligado que los particulares no son peritos en la materia y no esta obligados a tener un manejo exacto del nombre de la información que requieren, puesto que, por el contrario es un deber de lo sujetos obligados actuar bajo el principio de máxima publicidad y hacer entrega de las documentales que guardan una relación directa con lo solicitado y en el presente caso se advierte que las mismas no fueron proporcionadas de manera completa, pese a que resulta obvio que el sujeto detenta dichos cambios y nombramientos de personal.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[7]

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA**

---

7 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS". [8]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega todas las documentales requeridas, pese a que se encuentran en condiciones para ello.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **I. Deberá de turnar la solicitud a todas sus unidades que considere competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección de Recursos humanos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en sentido amplio en sus archivos electrónicos, físicos y de concentración que detentan y notifique el resultado a la persona recurrente por le medio requerido.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.